

9.2 BENEFICIOS

Nuestra Carta Magna, establece el derecho al agua en su artículo 4, al tenor de lo siguiente:

...“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”...¹

Derivado de ello, la misión de la Comisión Nacional del Agua es administrar y preservar las aguas nacionales y sus bienes inherentes, para lograr su uso sustentable, con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en general, toda vez que como sabemos el agua es un recurso vital, vulnerable y finito por lo que debe ser administrado con eficiencia y con base en conocimiento real de volúmenes de disponibilidad a fin de alcanzar su preservación en calidad y cantidad.

Ahora bien, es aquí en donde aparece el término de “desarrollo sustentable”, el cual ha cobrado mucha fuerza en las últimas décadas, por lo que antes de ahondar en el tema de los beneficios que se derivan de la publicación del “DECRETO por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004”, es fundamental entender lo que conlleva a englobar nuestro medio ambiente en un desarrollo sustentable.

Para ello, en primer lugar definiremos al desarrollo sustentable, de conformidad a la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo, establecida por las Naciones Unidas en 1983, como el “desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer las capacidades que tienen las futuras

¹ Párrafo Sexto, artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

generaciones para satisfacer sus propias necesidades”, por lo que entendemos que debe existir una transición entre el crecimiento económico a una vinculación de diversos factores como lo son: sociales, ambientales y económicos, humanos, tecnológicos, ámbitos que han tenido un crecimiento impactante en la ciudadanía y pieza clave para lograr el bienestar de las generaciones futuras.²

En virtud de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su meta denominada “México Próspero”, que se inscribe dentro de las prioridades nacionales, prevé el tema de desarrollo sustentable, estableciendo la importancia de asegurar que los recursos naturales, como el agua, continúen proporcionando los servicios de los cuales depende el bienestar de la población.

Ahora bien, del 01 de enero de 2004 a la fecha, no se solicitó prórroga de 123,611 concesiones o asignaciones de aguas nacionales en los plazos previstos por el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que en términos de dicha disposición esa omisión se considera una renuncia al derecho, lo que ocasiona que pierdan los derechos otorgados mediante las concesiones o asignaciones que detentan, ya que al no haber realizado dicho trámite dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento, estarían obligados a solicitar nuevamente la concesión o asignación respectiva, las que en la mayoría de los casos se resolverían por la Autoridad del Agua como improcedentes en razón de la existencia de zonas de veda, reserva y reglamentadas, así como de resultados de disponibilidad de agua deficitaria.

De las concesiones o asignaciones anteriores, tenemos los siguientes porcentajes correspondientes a cada uso del agua:

² uptparia.edu.ve/documentos/DESARROLLO%20SUSTENTABLE.pdf

Uso del Agua	Porcentaje
Actividades agrícolas, pecuarias y de acuacultura.	82%
Actividades industriales y de servicio.	3%
Conservación del derecho humano al agua.	15% ³

Por lo que antecede, si no se realiza una acción para la regularización de dichos usuarios, se podría generar un perjuicio en el desarrollo de las actividades relacionadas con los usos del agua, principalmente la producción de alimentos, la ganadería, la producción industrial, el acceso, calidad y prestación de los servicios, el turismo, así como el riesgo de surgimiento de conflictos sociales que incidan en la adecuada administración del recurso hídrico.

Que a fin de dar cumplimiento a los principios que sustentan la política hídrica, es decir, atender las necesidades de agua de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación, la autoridad en materia de aguas nacionales debe asegurarse que las concesiones y asignaciones estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del recurso e instrumentar mecanismos para mantener o restablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas hidrológicas, por lo que con el instrumento jurídico que nos ocupa si bien se otorgan facilidades administrativas para evitar el surgimiento de conflictos sociales, también deberán imponerse mayores restricciones a la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

En ese sentido, si consideramos que de las 123,611 concesiones o asignaciones vencidas o por vencer, aproximadamente una cuarta parte estaría sujeta al pago de derechos por la expedición de un nuevo título de concesión o asignación, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Ley Federal de Derechos que exentan de este pago a los usuarios agrícolas,

³ Usuarios que no solicitaron prórroga en tiempo, de conformidad a la información registrada en el Sistema de Seguimiento y Control de Trámites (SECTRA) y Sistema Integral de Administración del Agua (SIAA), administrados por la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua.

pecuarios y el uso doméstico que se relaciona con ambos usos, así como a las poblaciones rurales menores de 2,500 habitantes, tenemos que los costos que supone la regulación serían del orden de los \$85 millones para los usuarios. Sin embargo, el valor económico del agua que se obtendría con la aplicación de este Decreto permite garantizar la conservación del derecho humano al vital líquido, la generación de \$70,776,350.16 millones anuales provenientes de la producción agrícola y de \$34,000 millones anuales de la producción industrial, entre otros valores económicos del agua, así como evitar el surgimiento de conflictos sociales que incidan en la adecuada administración del recurso hídrico, al poder otorgar nuevas concesiones o asignaciones a usuarios de aguas nacionales con títulos vencidos o por vencer a partir del 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para obtener los datos del valor económico del agua en la agricultura de riego que se alcanzarían con la aplicación de este Decreto, se tomó en consideración lo siguiente: para el Ciclo: Año Agrícola OI+PV 2012, Modalidad: Riego, elaborado por el Servicio de Información Alimentaria y Pesquera (SIAP) de la SAGARPA, se puede observar que para 4,082,142.96 hectáreas regadas se tuvo un valor total de venta de \$151,867,675,300.

Con esta información, podemos aceptar, considerando el patrón de cultivos de manera generalizada, que el valor de venta de los cultivos en promedio es de \$37,200 por cada hectárea de riego.

Ahora bien, si consideramos que el volumen concesionado para la agricultura de riego en los títulos que podrían beneficiarse con este Decreto asciende a 15'220,846,240 m³ anuales, de acuerdo al Registro Público de Derechos de Agua, y que en promedio se emplean anualmente 8,000 m³ anuales de agua por hectárea, resulta en 1'902,605.78 hectáreas de riego beneficiadas. Aplicando el valor de venta de los cultivos en promedio de \$37,200 por cada hectárea de riego, resulta que con la aplicación de este Decreto se podría garantizar la generación de \$70,776,350.16 millones anuales provenientes de la producción agrícola.

Para obtener los datos del valor económico del agua en la industria que se alcanzarían con la aplicación de este Decreto, se tomó en consideración lo siguiente: con base en el resumen del censo 2014, el sector industrial, que conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN) considera a los correspondientes 21-Minería, 23-Construcción y 31-33-Industrias Manufactureras, omitiendo el 22-Electricidad, agua y gas, se tenían 509,625 unidades económicas que reportaron una producción total bruta de \$8,320,109,029, por lo que considerando una relación lineal, una industria tendría una producción anual bruta de \$16,325,940 en promedio.

Ahora bien, si consideramos que el 3% de las concesiones que se podrán beneficiar con el Decreto corresponden a actividades industriales y de servicios y de éstas en particular, 2,094 corresponden a industrias. Aplicando la producción anual bruta promedio de \$16,325,940 por industria para cada una de las 2,094 industrias, resulta que con la aplicación de este Decreto se podría garantizar la generación de \$34'186,518,360, es decir del orden de \$34,000 millones anuales provenientes de la producción industrial.

Por otra parte, los 21 millones de habitantes a los que se les podría garantizar la conservación del derecho humano al vital líquido, se obtiene de los habitantes beneficiados en los títulos de concesión o asignación vencidos o que no solicitaron prórroga dentro del plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.